



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20091340291961** ✓



Fecha: **23-07-2009**

Bogotá, D.C.

Señor

HERNAN MORENO GOMEZ

Gerente (E) Proyecto desarrollo vial del Aburrá del Norte
Edificio de la Gobernación de Antioquia 5º Piso
Medellín, Antioquia

Asunto: Transporte

Fijación de las tarifas de los peajes.

Respetado señor:

En atención al oficio radicado bajo el número 20093210322282 del 21 de Mayo de 2009, remitido al Ministerio de Transporte mediante oficio radicado con el número 20093210423812 del 6 de Julio de 2009, mediante el cual eleva consulta relacionada con la posibilidad de excluir un peaje de las tarifas establecidas por el señor Ministro de Transporte, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo lo siguiente:

El artículo 338 de la Constitución Política de Colombia dejó en cabeza de las Corporaciones legislativas la imposición de contribuciones fiscales ó parafiscales, en tiempos de paz.

Además, permite que la ley, las ordenanzas y los acuerdos fijen la tarifa de las tasas y contribuciones como recuperación de los servicios que se presten a los contribuyentes, pero exige que el sistema y el método para definir tales costos sean fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

La ley 105 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector Transporte y se dictan otras disposiciones", estableció en su capítulo III, artículo 21, que la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y de los recursos que se cobren por ese concepto se destinará exclusivamente para el modo correspondiente, dicho cobro se hará a los usuarios de la infraestructura de transporte.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20091340291961**



Fecha: **23-07-2009**

El Decreto 101 de 2000, "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones" y posteriormente por el ordinal 15.5 del Decreto 2053 del 23 de julio de 2003, "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones", le da expresa facultad al señor Ministro de Transporte para determinar las tarifas de los peajes.

Adicionalmente, El artículo 21 de la Ley 105 de 1993 definió algunos criterios para la fijación de tarifas de peaje así:

- c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;
- d) Las tasas de peajes serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación, y
- e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valorización, en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal".

Para la aplicación de estos criterios a la determinación de las tarifas es necesario conocer cuales son los principales elementos constitutivos de los costos que deben recuperarse a través de la tasa de peaje.

El valor que se cobra por el uso de la vía tiene en cuenta además del uso, el daño que cada vehículo causa a la estructura del pavimento y la distancia que recorre sobre la vía.

Para aplicar equidad fiscal y teniendo en cuenta que la tasa de peaje es la retribución de los usuarios por el servicio recibido y una compensación por el daño causado al pavimento, en aras de la equidad, la ley buscó una manera de fijar unas tarifas en proporción al servicio recibido y al daño causado, es decir quien más servicio recibe y/o más daño causa, mayor peaje paga y viceversa.

Estos criterios hacen que sea una obligación la aplicación de tarifas diferenciales. Considerando que las carreteras reciben mayor o menor daño según sean los pesos por eje de los vehículos y las distancias recorridas por los automotores sobre ella.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20091340291961**



Fecha: **23-07-2009**

Para los volúmenes de tránsito totales medidos en las carreteras nacionales a cargo del Instituto Nacional de Vías, se han definido 5 categorías según la clase de vehículos que son:

Categoría I, Automóviles, camperos y camionetas

Categoría II, Buses, busetas y camiones de dos ejes

Categoría III, Camiones de tres y cuatro ejes

Categoría IV, Camiones de cinco ejes

Categoría V, Camiones de seis ejes

Para las concesiones, las tarifas de peajes se fijan para seis o siete categorías, según la composición vehicular del tránsito que utilice la carretera. En algunos casos se consideran las categorías Camiones pequeños de dos ejes, camiones grandes de dos ejes y camiones de más de seis ejes

Se calcula, además, la cobertura de cada estación de peaje, correspondiente al recorrido promedio de los vehículos sobre cada tramo de vía, cuyas tarifas quedan clasificadas así:

Tarifa Tipo A, Verde, para recorridos hasta de 40 kilómetros

Tarifa Tipo B, Azul, para recorridos entre 40 y 80 kilómetros

Tarifa Tipo C, Rojo, para recorridos de más de 80 kilómetros

El Verde, Azul y Rojo se refieren a los colores con los cuales se identifican las casetas de las respectivas estaciones de recaudo.

Además, se fijan tarifas diferenciales en consideración a las condiciones socioeconómicas de algunas poblaciones o estratos de la misma, generalmente con tarifas que son el 50% o menos de los cobrados a la generalidad de los usuarios.

La aplicación de los criterios definidos por la Ley 105 de 1993 hace que exista una variedad de tasas correspondiendo cada una a estructura tarifaria distinta.

El peaje es pues un mecanismo que emplea el Estado para que los usuarios de la infraestructura vial, como retribución por la utilización de las vías, contribuyan a la financiación de las obras de construcción, conservación y rehabilitación de las mismas.

Por otra parte, el artículo 30 de la misma ley dispone que la Nación, los departamentos, los distritos y los municipios en sus respectivos perímetros podrán en forma individual o



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20091340291961**



Fecha: **23-07-2009**

combinada o a través de sus entidades descentralizadas, otorgar concesiones a particulares para la construcción, rehabilitación y conservación de proyectos de infraestructura vial y prevé que para la recuperación de la inversión estos entes territoriales podrán establecer peajes y/o valorización.

Señala esta disposición que los ingresos que produzca la obra dada en concesión están asignados en su totalidad al concesionario privado hasta que éste obtenga dentro del plazo estipulado, el retorno del capital invertido y el Estado recuperará la inversión que haya efectuado con los ingresos que obtenga, una vez terminada la concesión respectiva.

Adicionalmente el artículo 23 ibídem determina que la Nación y los entes territoriales podrán financiar total o parcialmente la infraestructura de transporte a través de la contribución de valorización.

De otro lado, en la actualidad el Decreto 1604 de 1966, en el artículo 2º dispone: "El establecimiento, la distribución y el recaudo de la contribución de valorización se hará por la entidad nacional, departamental o municipal que ejecute las obras y el ingreso se invertirá en la construcción de las mismas obras o en la ejecución de otras obras de interés público, que se proyecten por la entidad correspondiente...".

En este orden de ideas, podemos concluir que no es viable acceder a su solicitud en el sentido de excluir de la reglamentación tarifaria al peaje "El Pandequeso" debido a que las normas señaladas con anterioridad establecen taxativamente que el señor Ministro de Transporte las fija y por que la ley determina también específicamente la metodología para tal efecto.

Cordialmente

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Copia: Doctor MARIO DUQUE HERRERA Jefe Área de peaje INVIAS.